



**Sabanalarga-Atlántico , 16 DE MARZO DE 2023**

**Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2022-00101-00**  
**DEMANDANTE: Cooperativa de Servicio y Gestión- Coonalges-**  
**DEMANDADO: Ana Luisa Fernández De Guzmán**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado en contra de **Ana Luisa Fernández DE Guzmán**, dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**  
**Sabanalarga- Atlántico 16 DE MARZO DE 2023**

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro del proceso presentado en común y mutuo consentimiento por la Representante legal de la Cooperativa Nacional de Gestión Ejecución de Obras y Servicios Solidarios -COONALGESS- **Alicia Sofia Olmos de la Cruz** , (Demanda Principal) Según Certificado de Existencia y Representación Legal aportada a este acuerdo de Pago, por el Apoderado Judicial demandante Cooperativa Multiactiva Coomultieficaz Del Caribe (Demanda de Acumulación ) **Dr Carlos Alfonso López Sepúlveda**, según poder adjunto y por la demandada señora **Ana Luisa Fernández De Guzmán** , coadyuvada por su apoderada judicial **Dra Carolina Vanessa Mercado Callejas**

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Seis Millones Setecientos Doce Mil Ochocientos Cinco Pesos Moneda legal (\$6.712.805.00 M. L) de conformidad al Art 312 C. G. P.** la cual se cancelaran tal y como viene acordado asi:

**A.-** La obligación antes acordada se cancelará con los de depósitos judiciales que encuentren a disposición del despachado que se le hayan descontado a la demandado por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelará a nombre de la Cooperativa Nacional de Gestión Ejecución de Obras y Servicios Solidarios - COONALGESS- **Alicia Sofia Olmos de la Cruz** , (Demanda Principal) por la suma de **Tres Millones Doscientos Noventa Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Legal (\$3.290.295.00 M. L )**

**B-** A la Cooperativa Multiactiva Coomultieficaz Del Caribe (Demanda de Acumulación ) se cancelará con los de depósitos judiciales que encuentren a disposición del despachado que se le hayan descontado a la demandado por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelará a nombre de la citada cooperativa a través de su apoderado judicial **Dr Carlos Alfonso López Sepúlveda** por la suma de **Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Quinientos Diez Pesos Moneda Legal (\$3.422.510.00 M. L )**

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.

Por otro lado, las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutoria, de la presente providencia.

DE igual manera se acordó en Levantar las Medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. - Ofíciase a través de la secretaria del despacho.

Una vez cancelada la suma acordada, se ORDENARÁ la terminado el proceso por pago total de la cantidad pactada. Por lo que se,

**RESUELVE:**

**Primero-** Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por la Representante legal de la Cooperativa Nacional de Gestión Ejecución de Obras y Servicios Solidarios -COONALGESS- **Alicia Sofia Olmos de la Cruz** , (Demanda Principal) Según Certificado de Existencia y Representación Legal aportada a este acuerdo de Pago, por el Apoderado Judicial demandante Cooperativa Multiactiva Coomultieficaz Del Caribe (Demanda de Acumulación ) **Dr Carlos Alfonso López Sepúlveda**, según poder adjunto y por la demandada señora **Ana Luisa Fernández De Guzmán** , coadyuvada por su apoderada judicial **Dra Carolina Vanessa Mercado Callejas** , de conformidad al Art 312 C. G. P.

**Segundo.** – Ordénese la Terminación de los Procesos (Principal y Acumulado) por Acuerdo de pago previa entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del despacho asi:

**A.-** La obligación antes acordada se cancelará con los de depósitos judiciales que encuentren a disposición del despachado que se le hayan descontado a la demandado por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelará a nombre de la Cooperativa Nacional de Gestión Ejecución de Obras y Servicios Solidarios - COONALGESS- Representada por **Alicia Sofia Olmos de la Cruz** , (Demanda Principal) por la suma de **Tres Millones Doscientos Noventa Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Legal (\$3.290.295.00 M. L )**

**B-** A la Cooperativa Multiactiva Coomultieficaz Del Caribe (Demanda de Acumulación ) se cancelará con los de depósitos judiciales que encuentren a disposición del despachado que se le hayan descontado a la



demandada por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelará a nombre de la citada cooperativa a través de su apoderado judicial **Dr Carlos Alfonso López Sepúlveda** por la suma de **Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Quinientos Diez Pesos Moneda Legal (\$3.422.510.00 M. L )**

**Tercero.** El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.

**Cuarto.** DE igual manera se acordó en Levantar las Medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, Oficiase a través de la secretaria del despacho.

**Quinto.** - Por otro lado, las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutoria, de la, presente providencia,

**Sexto** – Previa consulta en el Portal WEB que lleva el Banco Agrario De Colombia en convenio con el Consejo Superior de Judicatura NO existen depósitos Judiciales sobrantes a favor del demandado para ponerlos a disposición del Juzgado Quinto De Ejecución Civil Municipal de Barranquilla , de lo cual se les notificara para su conocimiento .

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO NO. 123 DE FECHA 17 DE  
NOVIEMBRE DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771b9448aac1cfa64d4dd87a5ebde5ebcf125ceb5b04c128385d28e99abbd25c**

Documento generado en 16/11/2023 03:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>